



## JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1393**  
Proceso : Cumplimiento del contrato  
Demandante : Yolanda Gutiérrez de Jaramillo  
Demandado : Pedro Nel Gallo Echeverry  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00053-00**

La Unión Valle del Cauca, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El día once (11) de mayo de 2022 se recibió por vía electrónica, poder debidamente conferido al abogado Daniel Arce Domínguez identificado con C.C. No 14.886.793 y T.P 266.480, por la señora Aura María Jojoa Munera, y el señor Pedro Nel Gallo Echeverry, por lo que se le reconocerá personería para actuar en nombre de los demandados dentro del presente proceso y e tendrá como notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda, a la señora Aura María Jojoa Munera

De igual manera el 13 de mayo de 2022 se recibió certificado de existencia y representación de los establecimientos de comercio con matrículas mercantiles 69189 y 99742 donde consta la inscripción de las medidas cautelares solicitadas (fl 55 y 58 ) por lo que se ordenará comisionar a la Alcaldía Municipal – Secretaría de Gobierno, para la práctica del secuestro. Por secretaría se librára despacho comisorio correspondiente.

El 18 de mayo la apoderada judicial de la parte actora allega al despacho guía No YP004798539CO de la empresa de correo 472 mediante la cual pretende probar el envío de la diligencia de notificación personal a los demandados, misma que se glosará al expediente para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

Por último, el 19 de mayo de 2022 el abogado de los demandados Daniel Arce Domínguez presenta escrito de contestación de la demanda y proponiendo excepciones en nombre y representación de Aura María Jojoa Munera y Pedro Nel Gallo Echeverry contestación que solo se tendrá en cuenta en favor de Aura María Jojoa Munera por cuanto el señor Pedro Nel Gallo Echeverry se notifico personalmente el 03 de mayo de 2022 y a la fecha de presentación del escrito de contestación ya se le habían vencido los términos.

En consecuencia, se,

### **Resuelve:**

**Primero:** Reconocer personería Judicial, para actuar en representación de los demandados, Pedro Nel Gallo Echeverry y Aura María Jojoa Munera al abogado Daniel Arce Domínguez identificado con C.C. No 14.886.793 y T.P 266480, de acuerdo al poder allegado al despacho.

**Segundo:** Tener como notificada por conducta concluyente del auto que admite la demanda, a la señora la señora Aura María Jojoa Munera, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 301 del Código General del Proceso, a partir de la fecha de presentación al despacho del poder por ella conferido.



**Tercero:** Tener como surtida la inscripción de la demanda en los folios de matrícula mercantil correspondientes.

**Cuarto:** Glosar al expediente la guía No YP004798539CO de la empresa de correo 472 para ser tenidas en cuenta en la oportunidad procesal correspondiente.

**Quinto:** Tener por contestada la demanda, pero solo en nombre de la señora Aura María Jojoa Munera, teniendo en cuenta que el señor Pedro Nel Gallo Echeverry se notificó personalmente de la demanda el 03 de mayo de 2022 y a la fecha de presentación del escrito de contestación, (19 de mayo), ya se encontraban vencidos los términos para ejercer su derecho a la defensa.

**Sexto:** Por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia se correrá traslado a la parte demandante de las excepciones de fondo propuestas por la demandada Aura María Jojoa Munera, por intermedio de apoderado judicial.

**Séptimo:** Tener por extemporánea la contestación de la demanda, presentada en nombre del señor Pedro Nel Gallo Echeverry ya que se notificó personalmente de la demanda el 03 de mayo de 2022 y el término para ejercer el derecho a la defensa venció, el 17 de mayo de 2022.

**Notifíquese,**

**Firmado Por:**

**Juan Carlos Garcia Franco  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Union - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18b2943e31d8c8e4c622e5fbdc0883ecec33da977defdb33c1f4a1ea0155ef8a**

Documento generado en 27/05/2022 04:01:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**